HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa, a fin de someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DE SONORA, DURANTE EL AÑO 2025**, para lo cual sustentamos nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un gran país con un abanico cultural en todos sus sectores y comunidades, de múltiples costumbres y tradiciones, y que esa gran composición cultural y social la componen en parte grupos vulnerables de la sociedad, y entre ellos, las personas con discapacidad fungen una presencia muy importante.

La situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, ha sido reconocida internacionalmente, y la intención de los Estados de mejorar sus condiciones de vida, se han manifestado en la suscripción de Tratados Internacionales.

Por su parte, el Estado Mexicano se encuentra adherido a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, este instrumento se suscribió en la Organización de las Naciones Unidad el 30 de marzo del 2007, se aprobó en el Senado de nuestro país el 27 de septiembre y se publicó el Decreto de Aprobación de la Convención, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, con lo que se pudo ratificar por México el 17 de enero de 2008[1]. A través de la Convención, se pretende cambiar

[1] Consejo Nacional Para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Página Consultada: https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad ; Fecha de Consulta: 30/22/2024

el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad[2].

.

Conforme a la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad (LGIPD), la Discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A favor de la inclusión y la promoción y protección del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, el Congreso de la Unión aprobó la expedición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y el Congreso del Estado de Sonora por su parte, expidió la Ley para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad del Estado de Sonora, leyes que contemplan la obligación gubernamental de establecer las condiciones en las que se deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

A pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo por parte de la Nación Mexicana y del Estado de Sonora, con el fin de que las personas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos que les atribuye la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Sonora, y la leyes generales y estatales, las personas con discapacidad constituyen un grupo históricamente perseguido, excluido y menospreciado. Tradicionalmente, las personas con discapacidad han sido sometidas a prácticas de marginalización, de manera consciente o inconsciente, que las colocan en una

[2] Comisión Nacional de Derechos Humanos; LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; México, 2020; pág. 7. Pàgina de consulta: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf ; fecha de consulta: 30/11/2024.

posición de invisibilidad, lo que les impide participar en igualdad de condiciones en la sociedad, estableciendo en el subconsciente colectivo la premisa de que son personas menos validas y, en consecuencia, no deben ser tenidas en cuenta.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (art. 2) contempla los siguientes tipos de discapacidades:

Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad del Estado de Sonora:

Discapacidad física: Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.

Discapacidad Motriz: Es una condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas, limitando su desarrollo personal y social. Ésta se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.

Discapacidad sensorial: Es aquella que comprende cualquier tipo de deficiencia visual, auditiva, o ambas, así como de cualquier otro sentido, y que ocasiona algún problema en la comunicación o el lenguaje, ya sea por disminución grave o pérdida total en uno o más sentidos.

Discapacidad Cognitivo - Intelectual: Es aquella caracterizada por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas. Ejemplo de lo anterior son el síndrome de down y el autismo.

Discapacidad Psicosocial: Se define como aquella que puede derivar de una enfermedad mental y está compuesta por factores bioquímicos y genéticos. No está relacionada con la discapacidad cognitivo-intelectual y puede ser temporal o permanente. Algunos ejemplos son la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, entre otros.

Discapacidad Múltiple: Presencia de dos o más discapacidades de las mencionadas anteriormente La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socioadaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

De acuerdo a las estadísticas internacionales, se estima que más de 1000 millones de personas en el mundo, es decir, el 15% de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad. El 80% de estas personas viven en países en desarrollo[3]. En la misma tesitura, la Encuesta Mundial de Salud señala que 110 millones de personas con discapacidad tienen dificultades muy significativas de funcionamiento[4].

En el plano nacional, en México, el Censo de Población y Vivienda 2022 del INEGI indica que 20 millones 838 mil 108 personas viven con alguna discapacidad o limitación, lo que representa el 16.5% de la población[5].

No obstante, al importante número de personas que viven con alguna discapacidad, su exclusión se presenta como el panorama cotidiano en gran parte del mundo y se encuentra basada en la filosofía de "iguales pero separados". En este contexto, las personas con discapacidad se ven imposibilitadas de participar en una gran cantidad de actividades sociales. Ello se debe a que las estructuras de la vida diaria, como el trabajo, la educación, las familias, la interacción social, entre otras, están conformadas a partir de lo que es importante para el grupo dominante, es decir, para quienes viven sin discapacidad.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, se expone de manera general la forma en que las personas con discapacidad ven limitados sus derechos por la forma en que son percibidas por la sociedad, cuyos integrantes, en su mayoría, aun cuando reconocen

---

[3] Grupo Banco Mundial; Página de Consulta; La inclusión de la discapacidad; https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=El%2015%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,que%20las%20personas%20sin%20discapacidad; fecha de consulta: 31/11/2024.

[4] Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial; Informe Mundia Sobre la Discapacidad; editado por la Organización Mundial de la Salud en 2021; pág. 8; Página de cunsulta: https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf#:~:text=La%20Encuesta%20Mundial%20de%20Salud%20se%C3%B1ala%20que%2C,%E2%80%9Cdiscapacidad%20grave%E2%80%9D%20(el%20equivalente%20a%20la%20discapacidad. Fecha de consulta: 30/11/24.

[5] Universidad Iberoamericana, capus Ciudad de México; Personas con discapacidad, la minoría más grande; página de consulta: https://ibero.mx/prensa/el-problema-son-las-barreras-no-las-personas-con-discapacidad-katia-dartigues#:~:text=minor%C3%ADa%20m%C3%A1s%20grande-,Seg%C3%BAn%20el%20censo%202022%20del%20INEGI%2C%20en%20M%C3%A9xico%20hay%2020,son%20la%20minor%C3%ADa%20m%C3%A1s%20grande. Fecha de consulta: 30/11/2024.

que deben ser respetados los derechos de quienes viven la discapacidad, la realidad es que, generalmente, no le dan la debida importancia a la realización de acciones para garantizar la participación social de este grupo vulnerable, al menos, no de manera consciente, por ser un pensamiento social muy arraigado. Lo anterior exige hablar de las actitudes negativas, los estigmas y estereotipos que aún existen sobre las personas con discapacidad, y que son visibles, entre otros espacios, en el uso del lenguaje, en el ámbito familiar y en la actividad legislativa, que estamos obligados a eliminar para ir modificando esa discriminación inconsciente que, en el corto plazo, obstaculiza el pleno derechos de las personas discapacidad, pero que, eventualmente, terminara afectando a toda la sociedad.

La Relatoría Especial de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU ha señalado que: "Pese a los importantes adelantos en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito nacional e internacional, las percepciones negativas profundamente arraigadas sobre el valor de la vida de las personas con discapacidad siguen siendo un obstáculo permanente en todas las sociedades. Esas percepciones negativas son reflejo del "capacitismo[6]", un sistema de valores que considera que determinadas características típicas del cuerpo y la mente son fundamentales para vivir una vida que merezca la pena ser vivida"[7].

Es preciso señalar que estos problemas no son ajenos a nuestra Entidad Federativa, pues al profundizar en los datos demográficos expuestos en párrafos precedentes,

---

[6] *"Como sucede con el racismo, el sexismo y el edadismo, el capacitismo suele describirse como el sistema de creencias que origen las actitudes negativas, los estereotípos y el estigma que restan valor a las personas con discapacidad basándose en sus deficiencias reales o subjetivas. El capacitismo considera que las personas con discapacidad merecen menos respecto y consideración, son menos capaces de contribuir y participar, y tienen un valor inherente inferior a las demás personas".* Naciones Unidas; Directrices para la Comunicación Inclusiva de la Discapcidad; Disability Inclusion Estrategy; Marzo 2022, pág. 9; Página Consultada: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2204195_s_undis_communication_guidelines.pdf ; fecha de consulta: 30/11/2024.

[7] Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo Nacional de Derechos Humanos, 43er periodo de sesiones, 24 de febrero al 20 de marzo de 2020, tema 3 de la Agenda: "Promoción y protección de los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho al desarroll. Personas con discapacidad, Informe de la Relatora Estapecial sobre los derechos de las personas con discapcidad". Pág 3; página de consulta: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/346/57/pdf/g1934657.pdf; fecha de consulta: 30/11/2024.

podemos apreciar que, en Sonora las personas con discapacidad, representan el 16.4% de la población, es decir, son 481, 623 personas que tienen alguna discapacidad o alguna condición de limitación, según las estadísticas del INEGI en el estado[8].

Con base en estos valiosos datos estadísticos, no podemos ignorar que las personas con discapacidad en México y, particularmente, en Sonora son comunidades que, a pesar de los avances que han realizado los tres poderes gubernamentales mediante la implementación de políticas públicas en esta materia, legislar en pro de sus necesidades, o juzgar con perspectiva de discapacidad en beneficio de ellos, queda claro que aún falta mucho por hacer y por eso, las personas con discapacidad necesitan seguir siendo oídas, atendidas, visibilizadas y respetadas en su ejercicio pleno de derechos humanos, siempre con una visión pro persona, de progresividad y no regresión.

Esta iniciativa, a manera de visibilizar y reconocer a todas las comunidades de personas con discapacidad, pretende que todas las instituciones de todo el aparato gubernamental, llámense poderes legislativo, ejecutivo y judicial, los ayuntamientos, y órganos constitucionalmente autónomos, adopten en su correspondencia oficial, sea escrita o electrónica, durante el año 2025, el lema de: **"2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad",** esto con el objetivo de hacer conciencia por parte de las instituciones públicas, en el sentido de que no solo basta con visibilizar a las personas con discapacidad, sino que se haga una promoción sobre la importancia de la inclusión efectiva y sustantiva para todas las personas con discapacidad en el Estado de Sonora, con el fin de que esto impacte en el resto de la población.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ESTABLECE EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DE SONORA, DURANTE EL AÑO 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora declara a la LXIV Legislatura como: "Legislatura de la Inclusión de las Personas con Discapacidad".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda correspondencia oficial que generen, durante el año 2025, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los Ayuntamientos, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, deberán incluir el lema: "**2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad",** salvo dichos poderes, municipios u órganos autónomos ya hayan tomado un acuerdo previo de otra leyenda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero del 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas y cada de las leyes mediante las cuales se aprobaron los lemas emitidos con anterioridad a la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, seguirá utilizando en su correspondencia oficial el lema que señala el artículo primero del resolutivo del presente proyecto de ley, hasta el 31 de agosto del 2027.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre del 2024.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

MESA DIRECTIVA:

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C. DIP. MARIA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. RUBEN REFUGIO GONZALEZ AGUAYO

COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA:

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZAN